

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5061-SPA-3494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12685+2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5061-SPA-3494, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:
(...) 7 U 8 PERROS GRANDES TIPO LABRADOR Y LOS TIENE EN LA CALLE VAGANDO (...) ENTRE LOS PERRO QUE TIENE HAY UNA PERRITA QUE ANDUBO EN BRAMA Y NO TARDA EN TENER PERRITOS (...) SIN COMER SIN AGUA Y VAGANDO (...) pasan hambre y las inclemencias del tiempo [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Infonavit 215, calle Andador Astillero, edificio L, interior 140, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

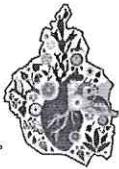
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Infonavit 215, calle Andador Astillero, edificio L, interior 140, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, al interior de la Unidad Habitacional Infonavit 215, sobre la intersección de las calles "Juan Francisco" y el "Andador Astilleros", donde se constató que en la vía pública deambulaban libremente cinco ejemplares caninos, mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, no se localizó algún edificio identificado con la letra "L", por lo que se realizó un recorrido sobre el Andador Astilleros, sin localizar dicho edificio.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Por lo anterior, se continuo con el recorrido, localizando un edificio marcado con la letra "L", ubicado sobre calle Juan Francisco y Andador Rompeolas; no obstante, los interiores con que contaba se encontraban marcados como 1001, 1002, 1003 y 1004, sin poder localizar el interior 140 y/o a la persona responsable de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores referencias que permitieran localizar el domicilio donde se presentan los hechos de maltrato denunciados, así como los elementos probatorios con los que contara y los horarios o días en que fuera factible entrevistarnos con el o los responsables de los ejemplares caninos, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio señalado por la persona denunciante, no se localizó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional Infonavit 215, calle Andador Astillero, edificio L, interior 140, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que dicho domicilio no se localizó y la persona denunciante no proporcionó información adicional para localizarlo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

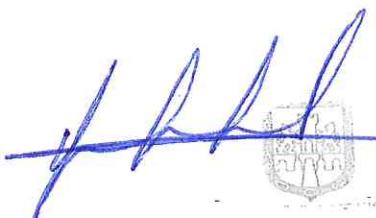
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/AJC/CLOR

Medellín 202, 4º piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400